ALCALDÍA DE
ACACÍAS

DECRETO No. 023

15 FEB 2024

"Por el cual se delegan unas funciones en materia de contratación, ordenación del gasto en el Municipio de Acacías y se derogan los Decretos 277 del 28 de noviembre de 2005, 134 del 25 de agosto de 2010, 073 del 27 de marzo de 2013 y 257 del 31 de diciembre de 2014"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS, META

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1474 de 2011 y demás normas que complementen o adicionen, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política dispone que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades administrativas.

Que los numerales 1 y 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, otorgan a los jefes o representantes legales de las entidades estatales la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y la competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad, respectivamente.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 faculta a los jefes y los representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que según el numeral 9 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.

Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 establece que, en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Powered by CamScanner

Que el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995[1] faculta a los jefes y los representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de estos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 acorde con el artículo 211 de la Constitución Política, prevé que las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, así como los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que los artículos 10° y 11 de la Ley 489 de 1998 señalan los requisitos de la delegación y las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables; establece que la delegación requiere de un acto formal de delegación que exprese la decisión del delegante, el objeto de la delegación, las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren, el delegatario y las condiciones de tiempo, modo y lugar para el ejercicio de la delegación.

Que el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 por medio del cual se modificó el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 dispuso, que *"el Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Por lo cual, los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993."*

Que mediante el Acuerdo No. 336 del 09 de diciembre de 2014 *"POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL SECTOR CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS, SE DEFINEN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, se modificó la estructura organizacional del Municipio de Acacías (Meta), redefiniendo los nombres de cada secretaría u oficina.

Que teniendo en cuenta las normas anteriormente transcritas y en consideración a las delegaciones en materia de contratación estatal realizadas por el Municipio de Acacías (Meta), mediante el Decreto No. 277 del 28 de noviembre de 2005: *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre delegación de competencias en contratación"*, Decreto No. 134 del 25 de agosto de 2010 *"Por medio del cual se modifica el Decreto 277 del 28 de noviembre de 2005"*, Decreto No. 073 del 27 de marzo de 2013 *"Por medio del cual se modifica el Decreto 277 del 28 de noviembre de 2005 y se dictan otras disposiciones en materia contractual"* y el Decreto No. 257 del 31 de diciembre de 2014 *"Por medio del cual se modifica el Decreto 073 del 27 de marzo de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia contractual"*, las cuales carecen de unidad normativa, y presentan complejidad en su aplicación; en aras de facilitar el ejercicio de la actividad contractual al interior de la Alcaldía y de racionalizar la actividad normativa, y en desarrollo de los principios de la función administrativa, se hace necesario unificar en un solo acto administrativo las delegaciones para el ejercicio de dicha actividad y la desconcentración funcional en la misma materia, en la Oficina de Contratación.

[1] Esta disposición subrogó el artículo 12 de la Ley 80, así como el Decreto 1985 de 1995 y el artículo 14 del Decreto 679 de 1994.

Powered by CamScanner

Que en consecuencia, y atendiendo los principios de economía y celeridad en la función administrativa señalados en artículo 209 de la Constitución Política, desarrollados a través del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; y a efectos de dinamizar la gestión contractual del Municipio de Acacías (Meta), se hace necesario acudir a la figura de la delegación de funciones para expedir todos los actos precontractuales, contractuales, y pos contractuales (incluida la liquidación), cualquiera que fuere la modalidad de selección y/o tipología contractual, en el **Jefe de Oficina código 6, Grado 01, Nivel Directivo, de la Oficina de Contratación.**

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Acacías (Meta),

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. Las disposiciones del presente Decreto aplican para cada una de las modalidades de selección establecidas y reguladas por el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que reglamenten estos procesos de escogencias de contratistas, que sean adelantadas por el funcionario delegatario de la ordenación del gasto y las dependencias generadoras de la necesidad, sin perjuicio que cuando se considere conveniente sean estas reasumidas por el delegante sin necesidad que medie acto administrativo alguno.

Corresponde a la Oficina de Contratación administrar la Plataforma Secop I y Plataforma Transaccional Secop II y Tienda Virtual del Estado Colombiano, en cuanto a la configuración de procesos y administración de usuarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMPETENCIA PARA LA ORDENACIÓN DEL GASTO. La ordenación del gasto está dada por la facultad que se concede a funcionario del nivel directivo para tramitar la escogencia de contratistas, adjudicar, suscribir, liquidar, adicionar, prorrogar, aprobar garantías, resolver o modificar los convenios o contratos que demande el Municipio, cualquiera que sea su cuantía, objeto o propósito (inversión o funcionamiento). Lo anterior, sin perjuicio que en cualquier momento el Alcalde del Municipio de Acacías (Meta), reasuma las funciones delegadas o delegue la competencia en otro funcionario de rango directivo cuando la necesidad así lo indique, por medio de acto administrativo; lo anterior con el fin de ejercer cualquiera de las facultades aquí descritas o para revisar los actos expedidos por el delegatario, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO TERCERO. DELEGACIÓN PARA EJERCER LA ORDENACIÓN DEL GASTO: Delegar sin límite de cuantía en el Jefe de Oficina código 6, Grado 01, Nivel Directivo, de la Oficina de Contratación del Municipio de Acacías (Meta), el ejercicio y la facultad de ordenación del gasto y la competencia para tramitar la escogencia de contratistas, adjudicar contratos, celebrar contratos (nominados e innominados), convenios interadministrativos, aprobar garantías únicas de cumplimiento y demás amparos contractuales. Esta delegación se realiza con independencia de su fuente de financiación

También se delega mediante este Decreto la suscripción de convenios de cooperación, comodatos de bienes muebles, los convenios o contratos interadministrativos e interinstitucionales.

Adicional a ello, el Jefe de Oficina código 6, Grado 01, Nivel Directivo, de la Oficina de Contratación del Municipio de Acacías (Meta) queda facultado para:

a. Expedir todos los actos precontractuales, contractuales y pos contractuales cualquiera que fuere la modalidad de selección y/o tipología contractual. Dentro de ellos se incluye: suscribir las actas de terminación, liquidación bilateral y unilateral de los contratos o convenios, actas de cierre, modificación,

Powered by CamScanner

adición, prórroga, suspensión, cesión, designar los integrantes de los equipos evaluadores o verificadores de los procesos de contratación, suscribir avisos informativos para los procesos de selección de contratistas, realizar la designación de supervisores, suscribir los documentos de trámite, como actas, citaciones, notificaciones, entre otros documentos que sean necesarios para atender y dar cumplimiento a los procesos administrativos contractuales tales como hacer efectiva la cláusula penal, proceder con la imposición de multas, sanciones e incumplimientos y los demás que contemple la ley.

b. La aprobación de garantías constituidas en favor del Municipio de Acacías (Meta), en virtud de los contratos y/o convenios suscritos.

c. Solicitar los registros presupuestales, la realización de todos los actos inherentes a la publicación de los contratos y convenios en los medios previstos para ello en la normativa legal.

d. Numerar y fechar todos los contratos y convenios.

e. Iniciar, adelantar, impulsar y decidir el trámite previo y el proceso sancionatorio contractual de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento a la que haya lugar.

f. Las suspensiones de los contratos suscritos por el Municipio de Acacías (Meta); avaladas por el supervisor o interventor del contrato según aplique.

g. Hacer efectivas las Potestades Excepcionales de que trata los artículos 14 y subsiguientes de la Ley 80 de 1993 y/o norma que modifique o complemente como lo son entre otras, **i)** Interpretación Unilateral. **ii)** Modificación Unilateral. **iii).** Terminación Unilateral. **iii)** Caducidad. **iv)** Reversión.

ARTÍCULO CUARTO. PROHIBICIONES. La delegación que mediante el presente acto administrativo se reglamenta, NO se extiende para celebrar aquellos contratos que por disposiciones expresa del numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política y el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, requieren la autorización previa y expresa del Concejo Municipal, la cual recae en cabeza del Alcalde Municipal, que para el caso corresponde a los siguientes:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.

ARTÍCULO QUINTO. COMPETENCIA DE LAS SECRETARÍAS Y/U OFICINAS GENERADORAS DE LA NECESIDAD: Las etapas de identificación de la necesidad, programación y preparación de los procesos, de ejecución de los contratos y elaboración de la liquidación de los contratos, serán responsabilidad de las Secretarías y/u Oficinas donde se genere la necesidad; además les corresponderá supervisar y velar por todo el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales. Los titulares de las Secretarías y/u Oficinas generadoras de la necesidad se responsabilizarán no sólo de la elaboración y suscripción de los actos propios de la fase pos contractual, sino que,

Powered by CamScanner

además deberán realizar y suscribir actas de inicio, actas de suspensión, actas de justificación correspondientes a las modificaciones contractuales que se lleguen a requerir durante las diferentes etapas.

PARAGRAFO 1. Las Secretarías y Oficinas donde se genere la necesidad son responsables de prestar apoyo en la parte técnica, jurídica, económica, financiera y administrativa durante la etapa precontractual o de planeación, razón por la cual deberán acompañar con su firma todo documento que sea expedido y suscrito en el transcurso del proceso de planeación, programación, ejecución, suspensión, liquidación y de cumplimiento al momento de hacer efectivas las garantías; actuando en apoyo y coordinación directa con el ordenador del gasto.

PARÁGRAFO 2. Las áreas misionales, los Secretarios o Jefes de Oficina se encargarán de elaborar los estudios y documentos previos necesarios que sirvan de soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad y proyectar los documentos necesarios para la expedición del acto administrativo de justificación que se requiere en la modalidad de contratación directa, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO 3: La obligación de la realización de análisis del sector y análisis de precios del mercado, corresponderá a la Oficina de Contratación y/o quien haga sus veces en coordinación con cada una de las Secretarías y Oficinas donde se genere la necesidad.

ARTÍCULO SEXTO. COMITÉ EVALUADOR PROCESOS CONTRACTUALES. Para cada proceso contractual se conformará el Comité Evaluador que tendrá la función de verificar, evaluar, emitir y suscribir los informes correspondientes a las propuestas que reciba el Municipio de Acacías (Meta), producto de la totalidad de procesos de selección pública de oferentes que se adelanten, así como recomendar al Ordenador del Gasto la suscripción de adendas que modifiquen los pliegos de condiciones definitivos.

El comité estará integrado como mínimo de la siguiente forma:

a. Técnico: Un (1) profesional.
b. Jurídico: Un (1) profesional.
c. Financiero: Un (1) profesional.

Para cada proceso en particular, la conformación específica del Comité Evaluador se efectuará en un acta en la cual se indiquen el objeto del proceso de selección a ser evaluado y el nombre e identificación de los profesionales dispuestos para dicho comité. El acta deberá estar suscrita por el Ordenador del Gasto, los profesionales designados y el supervisor de los mismos en caso de que aplique.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De conformidad con el inciso 2 del artículo 12 de la Ley 489 de 1998 la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario. El delegante sólo responderá del ejercicio de sus deberes de control y vigilancia de la etapa de liquidación.

ARTÍCULO OCTAVO. Corresponderá a las respectivas Secretarías y Oficinas, a quien tenga a su cargo la liquidación de los contratos, verificar que la información contenida en el acta de liquidación corresponda a la realidad y se encuentre conforme a los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones normativas que regulen la materia.

Powered by CamScanner

ARTÍCULO NOVENO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Jefe de Oficina Código 6, Grado 01, Nivel Directivo, de la Oficina de Contratación del Municipio de Acacias (Meta), así como a las Secretarías y Oficinas para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su suscripción y deroga el Decreto No. 277 del 28 de noviembre de 2005: *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre delegación de competencias en contratación"*, el Decreto No. 134 del 25 de agosto de 2010 *"Por medio del cual se modifica el Decreto 277 del 28 de noviembre de 2005"*, el Decreto No. 073 del 27 de marzo de 2013 *"Por medio del cual se modifica el Decreto 277 del 28 de noviembre de 2005 y se dictan otras disposiciones en materia contractual"* y el Decreto No. 257 del 31 de diciembre de 2014 *"Por medio del cual se modifica el Decreto 073 del 27 de marzo de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia contractual"*; así como todas las disposiciones municipales que le sean contrarias a esta.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Acacias (Meta), a los a los 15 FEB 2024

CR ® CARLOS JULIO PLATA BECERRA
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Karla Viviana Carreño Polanía – Abogada Contratista Oficina de Contratación
Revisó: Jorge Iván Moya Guaje – Abogado Contratista Oficina de Contratación
Revisó: Ivonne Mayorga Bernal – Contratista Oficina Jurídica
Revisó: Sandra Patricia Fonseca Avella – Jefe de la Oficina Jurídica
Aprobó: Franki Alexander Gómez Sánchez – Jefe Oficina de Contratación

Powered by CamScanner